

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **catorce** horas con **diecisiete** minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez; **Presidenta:** se pide a la Secretaría pase lista de asistencia de las y los Diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado informe con su resultado, **Secretaría** Sesión Extraordinaria Publica 5 de marzo de 2019 Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz

Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría** se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las catorce horas con diecinueve minutos de este día cinco de marzo de dos mil diecinueve, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva”**. Se pide a los presentes tomar sus asientos, y a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura; **Asamblea Legislativa** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado libre y soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo y 43 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala 5 fracción I, 42 párrafo segundo y tercero y 48 fracción IV de la ley orgánica del poder legislativo de Tlaxcala y 91 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, convoca a las y los ciudadanos Diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a celebrar sesión extraordinaria publica en la sala

de sesiones del Palacio Juárez Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado el día 5 de marzo de 2019 a las 13:00 horas, para tratar los puntos siguientes: **Primero:** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la minuta Proyecto de Decreto, por el que se Reforman, Derogan y Adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **Segundo:** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva o ficticia que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos Tlaxcala de Xicoténcatl a 5 de marzo de 2019, C. Mayra Vázquez Velázquez Diputada Presidenta es cuanto Señora **Presidenta** dice, para desahogar el primer punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional;** **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra:** con su venia Señora Presidenta, medios de comunicación, personas que nos acompañan,

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 045/2019**, que contiene la minuta **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE REDEFINIR Y NORMAR LA GUARDIA NACIONAL**, remitida por la Diputada **MA. SARA ROCHA MEDINA**, en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día veintiocho de febrero del año en curso. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 54 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTADO O. ÚNICO**. El contenido de la Minuta Proyecto de Decreto, se da por reproducido en sus términos para los efectos del presente dictamen; al respecto, es menester destacar los aspectos siguientes: 1. La Minuta Proyecto de Decreto que se provee deriva de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, que

presentó la Diputada **MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, conjuntamente con cinco diputados federales del mismo grupo parlamentario y con tres co-legisladores más de la referida Cámara Legislativa de origen, éstos últimos pertenecientes al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho. En la exposición de motivos de la mencionada iniciativa, se expresó, en esencia, lo siguiente: - “Desde fines de 2006 México pasa por una crisis de violencia, inseguridad e impunidad... que causa un enorme sufrimiento social, hace imposible la construcción del bienestar, inhibe el desarrollo y amenaza con llevar al país a la inderogabilidad. El incremento de los índices delictivos expone a la población a la zozobra, destruye el tejido social, se cobra decenas de miles de vidas al año y causa graves afectaciones patrimoniales.” - “... A comienzos de este siglo, la falta de cuerpos de policía confiables llevo a la fundación de la Policía Federal. Pero seis años más tarde ésta no había logrado adquirir la fuerza institucional requerida para hacer frente a la delincuencia creciente y el gobierno... decidió involucrar a las Fuerzas Armadas en esa tarea, a pesar lo cuestionable de la medida en el ámbito constitucional.” - “Por añadidura... llevó a la indebida confusión de los conceptos de seguridad nacional, seguridad interior y seguridad pública, y ello se expresa en la manera desordenada e improvisada en la que las autoridades civiles han dispuesto de las Fuerzas Armadas para enfrentar a la delincuencia sin

otorgarles las facultades legales y sin establecer las reglas claras de contención y límites para esa tarea.” - “... el país sigue padeciendo la aguda carencia de un policía profesional, capaz de prevenir e investigar y de identificar y detener a presuntos culpables de actos ilícitos.” - “... en la crisis de violencia e inseguridad actual, es evidente que el Estado no puede asegurar el cumplimiento de la legalidad ni reconstruir la paz sin el concurso de los institutos armados...”- “En tales circunstancias se plantea resolver ambos problemas –los vacíos legales en los que operan las Fuerzas Armadas en la seguridad pública y la carencia de una institución policial profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia- mediante la creación de una Guardia Nacional expresamente encargada de prevenir y combatir el delito en todo el territorio nacional y dotada de la disciplina, la jerarquía y el escalafón propios de los institutos castrenses. Se propone que adicionalmente a sus funciones como garante de la seguridad y la paz públicas y la preservación de la vida, la libertad y los bienes de las personas, la Guardia Nacional esté facultada como auxiliar del Ministerio Público.”². La iniciativa aludida se turnó, el mismo día de su presentación, para efectos de ser dictaminada, a la Comisión de Puntos Constitucionales de la mencionada Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual la proveyó en sentido positivo el día veinte de diciembre del año anterior, habiendo previamente desahogado una ronda de audiencias públicas en torno al tema inherente, entre los días once y quince, ambos del mismo mes. En la parte considerativa del referido dictamen

sustancialmente se señaló lo siguiente: "... estamos creando una institución que en todo lo que respecta a la planeación, programación, pero sobre todo, la ejecución de sus funciones, estará a cargo de la dependencia del ramo de seguridad. Mientras que se recoge lo más valioso de las fuerzas armadas, estableciendo que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, profesionalización y capacitación estarán a cargo de la dependencia de seguridad nacional. Con lo que se cumple el objetivo de contar con una fuerza resistente a la corrupción, pero capacitada y adiestrada para las labores policiales y de paz." Sin embargo, el proyecto de Decreto aprobado por la mencionada Comisión fue modificado por la misma, mediante un diverso ocurso presentado ante el Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la indicada Cámara Legislativa Federal, el día dieciséis de enero del año que transcurre, lo cual aconteció debido a novedosas reflexiones derivadas de haberse practicado una segunda ronda de audiencias públicas, entre los días ocho y doce, ambas fechas del mes de enero de la presente anualidad, las cuales se recibieron por acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la mencionada Cámara Baja. 3. El proyecto de Decreto modificado que emitió la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se aprobó el día dieciséis de enero de este año, y la Minuta – Proyecto de Decreto resultante se remitió al Senado de la República, mediante oficio número DGPL 63-II-5-420, del mismo mes y año. 4. El día diecisiete de enero del año en curso, el Presidente de la Cámara

de Senadores del Congreso de la Unión, turnó la aludida Minuta – Proyecto de Decreto, proveniente de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictaminación correspondiente. 5. El día dieciocho de febrero de este año, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, ambas del Senado de la República emitieron dictamen mediante el que aprobaron la Minuta – Proyecto de Decreto de referencia, con modificaciones que no afectaron lo sustancial de la misma. Es cuanto de mi parte **Presidenta** dice, le solicito a la Diputada Zonia Montiel Candaneda proceda con la lectura; enseguida **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, dice, con el permiso de la Mesa Directiva, sin embargo, a las modificaciones mencionadas se sumaron otras, formuladas por acuerdo de los integrantes de la Junta de Coordinación Política y los representantes de los grupos parlamentarios, el día veintiuno del mes pasado, las cuales se remitieron al Presidente de la Mesa Directiva, todos los órganos de la Cámara de Senadores del Congreso la Unión, para que oportunamente se sometieran a votación de ese ente Legislativo, conjuntamente con el dictamen señaladas en el párrafo anterior. Así, en la fecha indicada en el párrafo que antecede, la Cámara Alta del Congreso Federal aprobó la Minuta – Proyecto de Decreto en comento, con las modificaciones sucesivas que en su seno se plantearon. En consecuencia, mediante oficio número DGPL-2P1A.-1161, dictado el mismo día y presentado al siguiente, se devolvió a la

Cámara de Origen, para los efectos indicados en el artículo 72 apartado E de la Constitución Política Federal. 6. La Minuta – Proyecto de Decreto, devuelta con modificaciones, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Federal, el día veintiséis del mes precedente. En la misma fecha, aquella Comisión emitió dictamen mediante el que aprobó la Minuta – Proyecto de Decreto con las modificaciones planteadas por el Senado de la República; al respecto, se asentó lo siguiente: “La Minuta de mérito se sometió al análisis en la Comisión de Puntos Constitucionales, durante su proceso de dictaminación ponderó que las modificaciones que realizó la Cámara de Senadores son pertinentes todas y cada una de ellas, debido a que consolidan el proyecto de Guardia Nacional para México y fortalecen el diseño constitucional. Ahora el reto, para los poderes Legislativo y Ejecutivo, es el diseño conjunto de las leyes que se derivan y de las instituciones que lo ejecutarán. ...” 7. El día veintiocho del mes de febrero del año en curso, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el dictamen referido en el punto anterior y, por ende, expidió la Minuta – Proyecto de Decreto de alusión y se ordenó remitirla a las legislaturas de las Entidades Federativas, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política Federal. Con los antecedentes narrados, esta Comisión formula los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 135 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, literalmente se dispone que: “La presente Constitución puede ser adicionada o

reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”. II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”.III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el artículo 57 fracción I del Reglamento invocado, se establece que le corresponde “...De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión

respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”. Por ende, dado que la materia a analizar consiste, precisamente, en una Minuta Proyecto de Decreto tendente a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, a fin de redefinir y normar la Guardia Nacional, es de concluirse que la suscrita Comisión es COMPETENTE para dictaminar al respecto. IV. La Guardia Nacional en nuestro país, y conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la prevén, surgió desde el año de mil ochocientos cuarenta y seis, ante la ausencia de un ejército central, lo que a su vez generó la urgencia de agrupar a la ciudadanía para defender la República contra la invasión norteamericana. Así, se federalizó la Guardia Nacional, impulsando las alianzas entre caudillos regionales, de manera que se consolidó como una Institución con autonomía local. En ese sentido, la Guardia Nacional se contempló desde en la Constitución Política de mil novecientos cincuenta y siete, como fuerza de defensa nacional temporal, con alcance local y constituida por ciudadanos. Derivado de ese origen, en la fracción III del artículo 31 de la Constitución Política Federal vigente se prevé como deber jurídico de los mexicanos “Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior...”, al respecto, debe decirse que en dicho dispositivo, y en los demás de la Carta Magna Federal que refieren a dicha

institución, se le concibe a esta como una fuerza pública de carácter militar, conformada por ciudadanos, de carácter temporal –en oposición a permanente-, para la seguridad y defensa nacional y que debe operar a cargo de los poderes ejecutivos de las Entidades federativas. El jurista Felipe Tena Ramírez, en su obra “Derecho Constitucional Mexicano”, décimo novena edición, publicada por Editorial Porrúa, S. A., en el año de mil novecientos ochenta y tres (páginas números trescientos cincuenta y nueve a trescientos sesenta y una), distingue entre el Ejército y la Guardia Nacional, con base en las disposiciones constitucionales que los norman, efectuando los señalamientos siguientes. “El ejército lo levanta, sostiene y reglamenta el Congreso de la Unión (artículo 73, frac. XIV) y dispone de él libremente el Presidente de la República para la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación (art. 89, frac. VI). En cuanto a la guardia, la intervención del Congreso consiste en dar reglamentos para organizarla, armarla y disciplinarla, pero a quien toca instruirla es a los gobiernos de los Estados de quienes depende (art. 73, frac. XV); el Presidente de la República carece respecto de la guardia, de la libertad de mando que tiene tocante al ejército, pues sólo puede disponer de aquella fuera de sus respectivos Estados. Es cuanto solicito me apoyen con la lectura Señora Presiden; **Presidenta** de la Mesa Directiva, solicita al Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** por favor apoye con la lectura, por lo que en uso de la palabra el Diputado dice: con su permiso Señora Presidenta, en cuanto a los Territorios, cuando para ello lo autoriza el Senado (arts.

76, frac. IV y 89, frac.VII). ... el nombramiento de los jefes y oficiales de la guardia nacional se hace en forma democrática, pues se reserva a los ciudadanos que la forman (art. 73, frac. XV)..... la guardia nacional ha sido descuidada, pues el Congreso no ha ejercitado para reglamentar su organización; ... la Ley del Servicio Militar Obligatorio alude a la guardia nacional cuando en su art. 5° dice que pertenecerán a ella los mexicanos que tengan de cuarenta a cuarenta y cinco años de edad.” Con lo transcrito queda claramente explicado que la Guardia Nacional, en los términos de su previsión constitucional es una institución en desuso. V. En la Minuta–Proyecto de Decreto que se analiza, se plantea redefinir y reorientar a la institución de la Guardia Nacional, como una institución policial federal de carácter civil, que tenga como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, así como la colaboración con las entidades federativas y los municipios, de igual manera que la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. Así, es dable afirmar que, en esencia, desde una perspectiva formal, se pretende replantear la concepción de la Guardia Nacional, pero sin conservar los caracteres principales de la institución actualmente prevista en la Constitución Política Federal, de modo que la diversa que se pretende implementar prácticamente la sustituiría, dejando insubsistente a la otra. No obstante, al respecto la Comisión que suscribe no advierte inconveniente para que, de hecho, si se aprobara la Minuta – Proyecto de Decreto en tratamiento, se

extinga la Guardia Nacional actualmente prevista, por ser, como se ha dicho una institución en desuso, que correspondió a otro tiempo y circunstancias políticas y sociales que han sido superadas en el país.

VI. La proposición para implementar la Guardia Nacional como institución policial de la federación, desde la iniciativa que presentaron la Diputada Federal **MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO** y otros legisladores, y luego en los sucesivos dictámenes aprobados por las cámaras legislativas del Congreso de la Unión, ha sido motivada en lo siguiente: 1. Que ante la incapacidad de las policías, en todos los niveles de gobierno, para enfrentar el fenómeno de la delincuencia organizada, en su momento el Gobierno Federal optó por encomendar a las fuerzas armadas funciones de policía. 2. Que las fuerzas armadas del país han venido desempeñando funciones de policía sin un marco normativo que regule su actuación. 3. Que en la actualidad, en el plano fáctico, no podría considerarse la posibilidad de retirar inmediatamente y de tajo a las fuerzas armadas de la realización de funciones de policía, porque ello implicaría dejar desprotegidos numerosos territorios y a la población respectiva, ante los grupos del crimen organizado. La Comisión dictaminadora estima que las circunstancias fácticas son ciertas, pues incluso constituyen hechos notorios para la sociedad nacional, máxime que las políticas públicas en materia de seguridad pública se han venido orientando en torno a aquellas. Ahora bien, con relación a ello, los diputados federales iniciadores y las cámaras colegisladoras del Poder Legislativo Federal han razonado como se explica enseguida: **a)** Que

es deseable y hasta necesario que las fuerzas armadas dejen de realizar funciones de policía, para regresar a la normalidad constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Carta Magna Federal que, en lo conducente, es del tenor siguiente: Artículo 129.- En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas. **b)** Que para hacer posible el retiro de las fuerzas armadas de los quehaceres de policía, es necesario crear una policía profesional, disciplinada y dotada de valores que impidan se corrompa. **c)** Que la creación de dicha policía, en el corto plazo, sólo podría efectuarse adscribiendo a la misma elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval, por ser éstas las instituciones que poseen los recursos humanos con la formación, perfil, capacitación y adiestramiento idóneos, sin perjuicio de que progresivamente se recluten civiles para incorporarlos a aquella corporación. **d)** Que al implementarse la pretendida policía profesional federal, a la que ha de denominarse Guardia Nacional, el retiro de las fuerzas armadas respecto a las labores de policía en el territorio nacional será progresivo y gradual. La línea de razonamiento seguida es lógica, acorde al sentido común y jurídicamente justificable, incluso en términos del dispositivo constitucional recién transcrito. Ahora bien, en

las rondas de audiencias públicas y de comparecencias de diversos servidores públicos, especialistas, representantes de personas morales y de las sociedad civil organizada, ante las cámaras del Congreso de la Unión, para pronunciarse con relación a la creación de la Guardia Nacional, conforme a la iniciativa previamente mencionada, aunque se expusieron determinadas críticas en torno a lo señalado en los incisos que anteceden, tampoco se propusieron, en concreto, medidas alternativas para solucionar la problemática implícita o los aspectos específicos de ésta que allí se aluden; en consecuencia, esta Comisión estima que tales pronunciamientos en contrario en realidad se tornaron inatendibles. En tal virtud, se estima que, en términos generales, la Minuta – Proyecto de Decreto en estudio es procedente, debiendo abordarse el análisis específico de las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas por el Congreso General de la República, para proponer lo conducente. VII. A fin abordar el ejercicio señalado en la parte final del **CONSIDERANDO** precedente, se realiza el análisis jurídico correspondiente en los términos siguientes:

1. La propuesta para reformar el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir las menciones del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea en el género denominado “Fuerza Armada Permanente”, y a la de Guardia Nacional en el diverso “cuerpos de reserva”, es procedente. Lo anterior se afirma porque la expresión “Fuerza Armada Permanente” es clara y útil para referirse, conjunto a los institutos castrenses; en cambio, la de “cuerpos de reserva” es más propia de la noción aún vigente de la

institución de Guardia Nacional, que es inherente al derecho de los mexicanos, históricamente forjado, para tomar las armas en defensa de la patria. Aquella expresión de “cuerpos de reserva” proviene de la legislación en materia de Servicio Militar Nacional y actualmente es más propicia para conservar aquella primigenia noción de la Guardia Nacional. Es de notarse que la reforma en comento no se propuso en la iniciativa con que inició el proceso reformador, sino que fue incorporada por el Senado de la República en las modificaciones a su dictamen, presentadas el día veintiuno del mes pasado; de modo que tiene carácter complementario de adecuación formal a la reforma principal. **2.** La proposición para reformar el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política Federal, en el sentido de precisar que las personas detenidas deban ponerse de inmediato disposición de la autoridad civil más cercana, y no de cualquier autoridad, es acertada, puesto esa especificación, eventualmente, será aplicable a la policía profesional federal que habrá de llamarse Guardia Nacional, de modo que con ello se garantice su actuación como una corporación de carácter civil, con mando civil y que proceda en términos de la normatividad ordinaria y no castrense. Lo expuesto es de la mayor importancia, considerando que de las audiencias públicas practicadas por las cámaras del Congreso Federal se advirtió que una de las mayores suspicacias generadas entre las agrupaciones de la sociedad organizada consiste en el riesgo de que la Guardia Nacional se constituya en una policía militar que, en la práctica, imponga a los civiles reglas de derecho militar o los someta a autoridades de este

tipo.3. Los planteamientos para reformar los párrafos noveno y décimo, así como el inciso b) de este último, y adicionar los diversos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, en todos los casos al artículo 21 de la Carta Magna de la Unión, amerita los siguientes comentarios: a) La reforma al mencionado párrafo noveno, tendente a señalar que la seguridad pública es una función del Estado y los fines de aquella, enfocadas a tutelar los bienes jurídicos de las personas, así como a generar y preservar el orden público y la paz social, es acertada, pues dado que, en lo principal, la intención consiste en que a nivel federal se encomiende la función de seguridad pública a la Guardia Nacional, es menester fijar tales propósitos de manera que esa corporación asuma un comportamiento acertado de contacto social. b) La reforma al párrafo décimo de alusión, dirigida a incluir a la Guardia Nacional entre las instituciones de seguridad pública, de carácter civil, disciplinado y profesional, y vincularla a cumplir los fines de aquella, es pertinente, para expresamente desvincularla del régimen militar, sobre todo considerando que ante la cámaras colegisladoras del Congreso de la Unión se efectuaron diversas manifestaciones en contra de la militarización de la función policial y que los expertos en la materia expusieron argumentos suficientes para justificar el carácter civil que deben revestir las corporaciones policíacas. c) La reforma del inciso b) del párrafo diez mencionado, para la creación de un sistema nacional de información en seguridad pública, a cargo de la Federación, y al que también remitan información las entidades federativas y los municipios, es procedente,

por perfilarse como un instrumento útil de medición, evaluación, estadística y planeación de la política en materia de seguridad en todo el territorio nacional. d) La adición de los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero indicados, constituye la parte medular de la reforma constitucional a implementar, por contener la previsión expresa de la Guardia Nacional, su naturaleza jurídica como una institución policial federal, de carácter civil, que deberá hacer propios los enunciados fines de la seguridad pública y habrá de coordinarse y colaborar con las entidades federativas y los municipios; que estará adscrita a la dependencia federal en materia de seguridad pública y cuyo personal regirá su desempeño y formación en los propósitos de servicio a la sociedad; disciplina; respeto a los derechos humanos, a la ley, al mando superior y a la perspectiva de género en lo conducente. En consecuencia, la implementación de esas porciones normativas es procedente, por ser coincidentes con la visión y la demanda sociales, ante la carencia y necesidad de una policía federal que ostente las capacidades necesarias para afrontar los desafíos actuales, sin perjuicio de las libertades personales y los derechos fundamentales. 4. La propuesta para reformar la fracción III del artículo 31 de la Ley Suprema de la Unión, con el propósito de sustituir la expresión “Guardia Nacional” por la de cuerpos de reserva, es acertada, por idénticas razones a las que se han expresado para justificar la reforma del artículo 10 del Texto Constitucional que se mencionada, en lo conducente. Con los argumentos a que se remite en el párrafo anterior, también se justifican las proposiciones para

reformar la fracción IV del numeral 35 y la diversa II del diverso 36, ambos preceptos del Ordenamiento Constitucional en cita, por provenir esos planteamientos de la misma causa. 5. Con relación a las propuestas para reformar la fracción XXIII y derogar la diversa XV, ambas del artículo 73 de la Carta Magna de la Unión, se argumenta como sigue: a) La reforma de mérito es pertinente, en virtud de que la previsión constitucional de la Guardia Nacional, como corporación policial profesional de la Federación, necesariamente debe aparejarse de la dotación de facultades al Congreso de la Unión para emitir la Ley que la regule, así como, en su caso, a las demás instituciones de seguridad pública a nivel federal, y complementariamente para expedir los ordenamientos legales que moderen su actuación, la hagan más amigable en el entorno social y la transparenten en el ámbito oficial, como acertadamente serán la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones. 6. La proposición para reformar la fracción VI del artículo 76 de la Constitución Política Federal es procedente, puesto que tiene el efecto fijar el deber jurídico del Presidente de la República de presentar un informe anual de actividades de la Guardia Nacional ante el Senado de la República, y establece la atribución exclusiva de éste para analizar y aprobar dicho informe; todo lo cual contribuirá a que la Guardia Nacional constituya un ente sujeto a vigilancia, no sólo al interior de la administración pública federal, sino en el concierto de la interacción de los poderes públicos de ese nivel de gobierno, dada la importancia y delicadeza de la función pública que tendrá

encomendada. Pero además, la reforma implicará la supresión de la facultad de la Cámara de Senadores para autorizar al Poder Ejecutivo de la Federación a disponer de la Guardia Nacional, conforme a su concepción aún vigente, fuera de la Entidad Federativa correspondiente; lo cual es adecuado, ya que, como antes se dijo, esa facultad se torna inoficiosa, por corresponder a una institución cuyos caracteres yacen desfasados en el tiempo y sin aplicación práctica. - En otro orden de ideas, la propuesta dirigida a reformar la fracción XI del mismo precepto, en el sentido de especificar que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el ejercicio su atribución para aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, también podrá analizarla, y que esa aprobación se efectuará previa comparecencia del titular de la Secretaría del ramo, es acertada, pues resulta claro que la atribución para otorgar aquella aprobación abarca también la facultad de analizar lo conducente. Ahora bien, la previsión de que tal aprobación podrá otorgarse siempre previa comparecencia del titular de la Secretaría de Estado de la materia, es procedente, ya que es acorde al sistema análogamente preestablecido en el diverso 69 de la Constitución Política Federal y garantizará que la aprobación de dicha Estrategia se realice con pleno conocimiento de causa. 7. La derogación de la fracción I del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pertinente, atendiendo a la circunstancia de que actualmente esa fracción normativa tan sólo contiene la remisión a la Comisión Permanente de la facultad del Senado de la República, contenida en el numeral 76

fracción IV del indicado Ordenamiento Constitucional, de modo que al suprimirse ésta, aquella debe seguir la misma suerte y por idénticos motivos. 8. La reforma de la fracción VII del artículo 89 de la Constitución Política Federal, a fin de establecer entre las atribuciones y deberes jurídicos del Presidente de la República lo relativo a disponer de la Guardia Nacional, bajo la noción de policía federal de carácter profesional y civil, en los términos que señale la ley, es procedente, ya que al pretenderse que la mencionada institución esté adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, es claro que formará parte de la administración pública centralizada federal y, como tal, deberá estar subordinada al titular del Poder Ejecutivo de ese nivel gubernamental, amén de que debe corresponderle el mando de la fuerza pública, en su calidad de jefe de gobierno del Estado Mexicano. 9. El régimen transitorio planteado en la Minuta – Proyecto de Decreto que se provee es adecuado para la implementación de la Guardia Nacional, como procede a explicarse: a) El artículo primero transitorio, determina que el Decreto que se emita iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; le otorga al Congreso de la Unión sesenta días naturales para expedir la Ley de la Guardia Nacional y para efectuar las adecuaciones legales conducentes, así como noventa días naturales para emitir la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Al respecto, se estima que la *vacatio legis* propuesta es suficiente por no advertirse la posibilidad de generarse algún perjuicio por el hecho de que el citado Decreto entre en vigor de forma

inmediata después de su publicación oficial. Asimismo, se considera que los lapsos otorgados para la emisión de los ordenamientos legales nuevos y para adecuar los preexistentes es acorde, por implicar un tiempo prudente para esas finalidades. b) En el artículo segundo transitorio se propone que, luego de entrar en vigor el Decreto que se emita, la Guardia Nacional se constituya con elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval, y que mientras no se expide la Ley que la regule funcione conforme a la Ley de la Policía Federal. Ello es acertado, puesto que la Cámaras de Diputados y Senadores, ambas del Congreso de la Unión fueron coincidentes en señalar que las mencionadas instituciones son las que poseen recursos humanos con la formación y perfil para integrar, en un primer momento la Guardia Nacional, criterio que comparte la Comisión dictaminadora. De igual manera, es claro que en el proceso de transición, en tanto no se expida la Ley de la Guardia Nacional lo conducente es que se observe el régimen de la corporación que en la actualidad, formalmente, tiene encomendada la función respectiva, es decir, la Policía Federal. c) El artículo tercero transitorio es relativo a la protección y conservación de los derechos adquiridos de los elementos de las policías Federal, Militar y Naval que se adscriban a la Guardia Nacional, con lo cual no se advierte algún inconveniente. d) En el numeral cuarto transitorio se plantea el establecimiento de algunos lineamientos básicos para que el Congreso de la Unión emita las reformas necesarias a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Guardia

Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional de Registro de Detenciones; sin que se advierta algún obstáculo normativo para ello y siendo tales lineamientos pertinentes. e) En el artículo quinto transitorio se otorga un término de cinco años para que la Guardia Nacional desarrolle su estructura, capacidades e implantación territorial; periodo que resulta realista y suficiente, dada la amplitud del territorio nacional y la complejidad de la instauración de la mencionada institución. f) Tratándose del numeral sexto transitorio, se vincula a las secretarías de Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad Pública o Ciudadana, a participar en el diseño organizacional de la Guardia Nacional. g) Conforme al artículo séptimo transitorio, los titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, deberá presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un término de ciento ochenta días, a partir del inicio de la vigencia del Decreto que se expida, el diagnóstico y programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus corporaciones policiacas estatales y municipales, debiendo efectuar las previsiones presupuestales inherentes, e informar anualmente, a la Legislatura Local y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación de dicho programa; todo lo cual se estima benéfico por enlazar los esfuerzos en materia de seguridad públicas en toda la estructura gubernamental. - Por todo lo anteriormente expresado, se concluye que la Minuta – Proyecto de Decreto que se provee amerita ser aprobada por esta Legislatura Local, emitiendo voto a favor, para efectos de lo establecido en el

numeral 135 de la Constitución Política Federal. Solicito puedan continuar con la lectura **Presidenta** quien dice, con gusto le solicito **Diputado Víctor Manuel Báez López** nos apoye con la lectura por favor enseguida el **Diputado** quien dice, con su permiso. En virtud de lo expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala APRUEBA la Minuta Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN el artículo 10, el párrafo quinto del artículo 16, los párrafos noveno y décimo del artículo 21, el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21, la fracción III del artículo 31, la fracción IV del artículo 35, la fracción II del artículo 36, la fracción XXIII del artículo 73, las fracciones IV y XI del artículo 76 y la fracción VII del artículo 89; se ADICIONAN los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se DEROGAN la fracción XV del artículo 73 y la fracción I del párrafo segundo del artículo 78, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo Único.- Se reforman los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35,

fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI; y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas. Artículo 16. ...; Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Artículo 21. ...; La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley,

en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) ... b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema. c) a e) ... La Federación contará con una institución de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de

seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones. La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género. Artículo 31. ...; I. a II. ...; III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y IV. ... Artículo 35. ... I. a III. ... IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; V. a VIII. ...; Artículo 36. ... I. ...; II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley; III. a V. ...; Artículo 73. ...; I. a XIV. ...; XV. Derogada. XVI. a XXII. ...; XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones; XXIV. a XXXI. ... Artículo 76. ... I. a III. ...; IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional; V. a X. ...; XI. Analizar y Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el

plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada; XII. a XIV. ...; Artículo 78. ...
...I. Derogada. II. a VIII. ...Artículo 89. I. a VI. ...; VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley. VIII. a XX.
...**TRANSITORIOS**. Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes. Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. Segundo. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación

operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina. Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional. Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente: I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos: 1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y 2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional. II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos: 1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios; 2. Las reglas para determinar las

aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local; 3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente; 4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes; 5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales; 6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes; 7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y 8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución. III. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones: 1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública; 2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública; 3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad; 4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el

control físico, el empleo del armas incapacitantes, no letales y de armas letales; 5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley; 6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales; 7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones; 8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas; 9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y 10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública. IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones: **1.** Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación; **2.** El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención; **3.** El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia; **4.** Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial; **5.** Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso; **6.** Las atribuciones de los servidores públicos que

desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y 7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el

programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales. Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad, a partir del ejercicio fiscal de 2020. Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario para que comunique el contenido de este Decreto al Congreso de la Unión, remitiendo copia certificada del dictamen aprobado con motivo de la expedición del mismo.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del

mes de marzo del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LOPEZ, VOCAL;** **Presidenta**, dice: queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **Presidenta** quien dice, concede el uso de la palabra a la **Diputada María Isabel Casas Meneses** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Isabel Casas Meneses, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Se informa el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Se informa el resultado

de la votación; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** quien dice: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto se concede el uso de la palabra a la **Diputada Irma Yordana Garay Loredo**, quien dice, Muchas gracias estimada Presidenta, buenas tardes a todos, medios de comunicación, estimadas compañeros Diputadas y Diputados integrantes del Congreso de Tlaxcala. Para problemas urgentes, soluciones urgentes. El día de hoy, con la votación de este proyecto, los tlaxcaltecas diremos no solo aprobamos más letras en la Constitución, sino que diremos si a la seguridad ciudadana, si a la paz y sobre todo si a la guardia nacional. Como lo habría pensado Mariano Salas, en mil ochocientos cuarenta y seis, ante la posible invasión estadounidense, el día de hoy nos encontramos cooptados por el crimen en todas sus formas existentes, así es compañeros, nuestra propiedad privada está siendo perjudicada por grupos de malhechores, que sin piedad amenazan nuestros derechos consagradas en la carta magna. Vengo a hablar a

favor de este proyecto y reconocer la figura del parlamento abierto que se tuvo en las dos cámaras del Congreso de la Unión, porque a lo largo de las diversas charlas, se han plasmado cada una de las voces que demandan paz y tranquilidad. De igual manera reconozco a todos los legisladores federales del PRI, PVEM, PAN, MORENA, MC, PT, PRD y los diputados sin partido, que votaron a favor y gracias a todos ellos se logró la mayoría calificada. Gracias al hartazgo social por la mala aplicación de estrategias de seguridad de administraciones federales pasadas, el primero de julio más de treinta millones salieron de sus casas a sufragar por el cambio verdadero, así que compañeros, como portavoces de la Cuarta Transformación, nuestra obligación es no fallar. La inseguridad en México cobra día con día, decenas de vidas y afectaciones materiales, por lo que puedo asegurar que enfrentamos tres tipos de crisis: Violencia, Inseguridad e impunidad. Para esta realidad, no es suficiente el actual cuerpo policial federal, por lo que como grupo parlamentario del Partido del Trabajo creemos en la necesidad de una nueva policía profesional y capaz de enfrentar sin titubeos el gran desafío que hoy enfrentamos. El pueblo de México necesita confianza y seguridad a través de un nuevo cuerpo policiaco, que cumpla a cabalidad con las obligaciones del estado, y que genere la parsimonia que tanto anhela nuestro país. Por supuesto que toda estrategia de seguridad debe estar sometida a revisión, por lo que el Congreso de la Unión con la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá disolver a la guardia nacional, respetando y garantizando contrapesos y equilibrios

democráticos. Tenemos hoy que hacer posible lo necesario y decirles por último que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votara a favor de este dictamen, e invitar a las demás fracciones parlamentarias a emitir su voto en el mismo sentido, porque votar en contra de este dictamen sería votar en contra de México. Es cuánto Señora **Presidenta** quien dice, se concede el uso de la palabra a la Diputada **María de Lourdes Montiel Cerón** quien dice, Gracias Señora Presidenta, con su permiso, buenas tardes a todos. Hoy hemos aprobado la reforma constitucional que permite el surgimiento de la guardia nacional para hacer una realidad la seguridad pública y paz social, que hace muchos años reclama el pueblo de México. Desde esta tribuna reconozco la suma de voluntades de todos aquellos legisladores que intervinieron en la reforma constitucional y que dejaron a un lado los intereses particulares, de grupos o partidos, para unificarse en beneficio de los mexicanos. En nuestras manos, tenemos la responsabilidad de reconstruir nuestra gran nación y seguiremos trabajando por la Cuarta Transformación de México. Es cuánto. **Presidenta** quien dice, se concede el uso de la palabra a la Diputada **Zonia Montiel Candaneda** quien dice, Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados. Con el orgullo de representar a mi partido el Revolucionario Institucional en esta soberanía, he de expresar que siempre hemos tenido la convicción de colaborar para que México tenga las instituciones necesarias para hacerle frente a los problemas que aquejan a las y los mexicanos. El día de hoy esta Soberanía contribuirá a formalizar una decisión

histórica y fundamental para el país con visión de futuro pero sobre todo con responsabilidad. La creación de la Guardia Nacional es una decisión histórica, en la cual el PRI siempre tuvo la postura de asumir la responsabilidad que le correspondía desde el Senado de la República y el Congreso de la Unión, para corresponder a una de las demandas ciudadanas más importantes, hacer frente a la inseguridad a través de un Estado constitucional y democrático de derecho. Es importante mencionar que cuando el PRI fue gobierno siempre supo trabajar con otras fuerzas políticas, y ahora también lo hace como oposición. Debemos recordar que en dos mil catorce, cuando el PRI en gobierno presentó la iniciativa de reforma para crear policías estatales únicas muchos estuvieron en contra de todo y a favor de nada, oponiéndose por consigna, a cualquier propuesta del Ejecutivo. Hoy formamos parte de una nueva historia con una Guardia Nacional con un mando y una naturaleza civil, evitando la constitucionalización de la seguridad pública militarizada. Creando un cuerpo de seguridad novedoso, respetuoso de los derechos humanos, con perspectiva de género, complementario a las políticas locales y sujeto al control y la jurisdicción del ámbito civil. Lo anterior fortalecerá los mecanismos de control parlamentario, pues el Poder Legislativo Federal tendrá la facultad de analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad y el informe de actividades de la Guardia Nacional. Es importante destacar el régimen transitorio mediante el cual se establece una temporalidad razonable para la retirada de las Fuerzas Armadas de las labores de seguridad pública y se asegura la protección de los derechos

laborales y prestaciones de los elementos provenientes de las fuerzas armadas o de la policía federal. El PRI agradece pero sobre todo reconoce la entrega, la lealtad y el patriotismo de las Fuerzas Armadas para respaldar a las policías civiles en tareas de seguridad pública, a ellos, nuestro agradecimiento siempre. Ahora bien es importante señalar que la Guardia Nacional formará parte de una política de seguridad sistemática e integral, que concluirá nuevos instrumentos jurídicos, como la Ley Nacional de Uso de la Fuerza o la Ley Nacional de Registro de Detenidos. Es de reconocer el trabajo legislativo de las y los integrantes del Poder Legislativo Federal, así como la disposición de nuestro Gobernador para participar activamente en el intercambio de opiniones que permitió la consolidación de este proyecto. La Guardia Nacional no es de un partido ni de un gobierno, es la Guardia Nacional es de las y los mexicanos. Es cuanto Señora **Presidenta** quien dice, se concede el uso de la palabra a la Diputada **Maribel León Cruz** quien dice, Con el permiso de la Mesa, compañeros diputados, personas que nos acompañan, medios de comunicación. Como representante del Partido Verde Ecologista de México, me es grato decir que aplaudo la decisión de aprobar el dictamen que crea la Guardia Nacional, particularmente por las condiciones de seguridad tan difíciles como complicadas que está atravesando nuestro país, nos congratula la unión, y más cuando se trata de resolver los problemas que atañen no solo al estado, sino a la Nación entera, y esta unidad nos demuestra por enésima vez que por encima de colores y de partidos podemos

construir juntos en favor de la ciudadanía y en contra de la vulnerabilidad social. Necesitamos reconstruir la estructura social que en muchos casos se ha tornado conflictiva, y en algunos extremos delincencial, en México no necesitamos más violencia, debemos crecer en medio de consensos y de paz social. La Seguridad Pública es un tema que cada vez se torna más complejo y espinoso, los hechos violentos que día a día se viven y que los medios de comunicación informan, no sólo es cuestión de policías contra delincuentes, la inseguridad como la violencia va más allá y no tiene más limite que la voracidad de quienes se dedican a delinquir, ante este escenario el Estado debe hacerse de los recursos necesarios y suficientes para garantizar la seguridad de las familias mexicanas y combatir sin ninguna tregua, a quienes hacen de la delincuencia una forma de vida. El dictamen que hoy se aprueba no debe tener más razón que la seguridad de todos los que vivimos o de quienes transitan pacíficamente por nuestro país y en la opinión del partido que represento y de la mía propia, la Guardia Nacional que hoy se discute en esta tribuna y que es de tema nacional, cuyo consenso en la Cámara Federal dio aviso a las entidades de la capacidad que debemos de tener los actores políticos para actuar en beneficio de la sociedad, anteponiendo la razón y el acuerdo por encima de la imposición o el mayoriteo. Reitero mi convicción por incrementar la confianza en las instituciones. La Guardia Nacional debe ser más allá de la esperanza, una realidad y la ejecutora de la tranquilidad social que requiere nuestra patria. México y Tlaxcala reclaman un frente

común en contra de la delincuencia, la inseguridad y el crimen organizado. Hoy ese frente se llama Guardia Nacional, sea para México y Tlaxcala, la Guardia Nacional la razón de nuestra seguridad. Es cuánto **Presidenta** quien dice, en virtud de la importancia del tema que se está sometiendo a discusión en la cual el Reglamento Interior del Congreso señala en su artículo 31 que se concederá el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra y para el caso que nos ocupa, las intervenciones de los diputados en pro son más de tres, como lo establece nuestro Reglamento; con fundamento en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pregunto al Pleno de esta Soberanía si se permite la participación de más de tres diputados en pro del dictamen que está puesto a discusión en lo general y en lo particular; quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**; el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor; **Presidenta**: quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**; resultado de la votación, **dos** votos en contra; **Presidenta**: quien dice, en virtud de la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. Por lo tanto, se concede el uso de la palabra a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** quien dice, **Honorable Asamblea**, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Sin duda alguna, por todos es bien sabido que nuestro país vive una crisis de violencia, impunidad e inseguridad que causan un enorme tormento en nuestra sociedad. En los últimos años, el

combate a la delincuencia ha seguido una lógica de guerra y confrontación, en donde se ha echado mano de las fuerzas armadas sin que existiera un contexto legal propicio para ello. Como coordinadora del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, considero sumamente importante tomar en cuenta que la guardia nacional, ya se encuentra prevista en los artículos 76 fracción IV y 89 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Guardia Nacional es uno de los proyectos del Presidente Licenciado Andrés Manuel López Obrador que dan forma al Plan Nacional de Paz y Seguridad, además tendrá la función de participar en la protección de los derechos de las personas y preservar el orden público. En busca del bienestar social para todas y todos los mexicanos, así como para toda nuestra sociedad tlaxcalteca, se establece que la Guardia Nacional estará integrada por elementos de las policías Naval, Militar y Federal, posteriormente se incluirá a jóvenes mexicanos entre sus filas, además, se determinó que la institución tendrá carácter y dirección civil y estará adscrita desde el principio a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de igual forma, sus tareas irán desde la salvaguarda de la vida, libertad, integridad y el patrimonio de las personas, así como la preservación de la paz pública, el orden, los bienes y los recursos de la nación. La Guardia Nacional deberá ejercer sus funciones de seguridad pública a través de una estricta coordinación con autoridades estatales y municipales. En base a esto, debemos tener en cuenta que el dictamen aprobado por la cámara de diputados,

plantea además que se deben expedir tres nuevas leyes que regulen su correcto funcionamiento antes de que la misma sea desplegada; se trata de la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, de la Ley de Uso Legítimo de la Fuerza, y la Ley General de Registro de Detenciones. Todas ellas, según el artículo Primero Transitorio del dictamen, deben crearse en un plazo máximo de 60 días posteriores a que la reforma constitucional entre en vigor. De esta forma debemos tener claro que si bien la ejecución de la seguridad federal estará a cargo de los soldados, las acciones, planes y programas, así como la reglamentación estará a cargo del Congreso para la organización, adscripción, armamento, disciplina y profesionalización del uso de la fuerza, y que la creación de dicha Guardia, no significa la militarización del país. La Guardia Nacional será una institución confiable; con alto grado de eficacia; alejada de la corrupción, y de ser tentada con dinero de procedencia ilícita. En este orden de ideas, debemos tener claro que vamos en el rumbo correcto como País y como Estado, por lo tanto tenemos que seguir trabajando para garantizar la seguridad, el bienestar social y la erradicación de la corrupción, que sacará a nuestro país adelante y sin duda lograremos la paz en nuestro país, la paz en nuestro México. Es cuánto.

Presidenta: quien dice, se concede el uso de la palabra a la Diputada **María Isabel Casas Meneses** quien dice, **Honorable Asamblea:** El politólogo italiano Giovanni Santori señalaba que en los sistemas políticos existen dos tipos de oposición. Una es de tipo obstruccionista y consiste en la oposición sistemática e irracional contra el gobierno

en turno. En esta, la descalificación y la demagogia son los instrumentos que usan las fracciones en conflicto. La segunda es la oposición racional, en ella se debate, se argumenta y se busca la construcción de acuerdos con el objetivo de alcanzar un ideal superior. Por ello el día de hoy, como representante de Movimiento Ciudadano, respaldo los trabajos, el debate y la argumentación realizando por mis homólogos desde el Senado de la Republica. La aprobación de la Guardia Nacional es un claro ejemplo de nuestra capacidad para construir en beneficio de la ciudadanía. Al separar debidamente las funciones policiales y militares, así como instituir mecanismos efectivos de control civil y garantizar la rendición de cuentas por las violaciones a los derechos humanos. Esto constituye uno de los más grandes avances para el Estado Mexicano. Hoy nuestro país y Tlaxcala sufren severos problemas de violencia y criminalidad, los cuales cuestan diariamente vidas, por ello, reafirmamos nuestro compromiso legislativo y exhorto a mis compañeras y compañeros legisladores a que tomemos ejemplo del Senado y de la Cámara de Diputados para saber encontrar las coincidencias y privilegiar el dialogo. Una mayoría no construye por si sola la legitimidad que necesita un poder como el legislativo. Es la construcción de acuerdos, la suma de voluntades, las mesas de trabajo, la discusión constructiva y el debate responsable como lograremos llegar a la aprobación de decretos en donde la voz de todas las fuerzas política se vea reflejada. Juntos podemos construir una nueva forma de hacer democracia desde el Poder Legislativo.

Que la Guardia Nacional sea el preámbulo que nos permita sumarnos con responsabilidad y civilidad a la construcción del país justo, digno y pacífico que todos merecemos. Más allá de las ideologías de partido y la lucha electoral debemos entender que seguramente tenemos diferentes caminos, pero que todos buscamos un mismo destino y se ubica en la construcción de la patria grande y la patria chica de todos nosotros. Es cuánto. **Presidenta** quien dice, se concede el uso de la palabra a la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara** quien dice, Gracias Diputada Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación, a las personas que aún nos acompañan. En el uso de las facultades que ostento como legisladora y representante de la voluntad ciudadana, otorgadas por la Constitución Política Federal y la Constitución Local, así como de las leyes secundarias que rigen el actuar de esta soberanía, me permito a nombre de mi instituto político Nueva Alianza, manifestar un pronunciamiento, referente a la minuta que fue remitida este Poder Legislativo, respecto de las reformas constitucionales en materia de guardia nacional. Si bien no es nuestra facultad analizar y estudiar la procedencia del dictamen aprobado en el Congreso de la Unión remitido a través de la minuta, si lo es poner en la mesa de discusión, algunas reflexiones sobre el tema, siempre mirando con el ánimo de construir la mejor de las decisiones al interior de este Poder Legislativo de Tlaxcala. En ese contexto existen diversos cuestionamientos en torno a esta reforma, tales como: Que si el espíritu del constituyente siempre fue el hecho de que los militares

debían permanecer dentro de su círculo castrense, ¿por qué ahora se les permitirá labores de seguridad que están también constitucionalmente designadas a la federación, estados y municipios?; aquí cuestionaría entonces hablando en la función de resguardar la seguridad pública, si la guardia nacional llevará a cabo la función de resguardar el orden y la paz ¿Cuál será la función que desempeñarán el estado y los municipios?. Lo anterior sin duda será materia de las leyes secundarias que de acuerdo con los artículos transitorios del dictamen, el Congreso de la Unión tiene un plazo de 60 días para expedir la Ley de la Guardia Nacional, y 90 días naturales para la expedición de las leyes nacionales que reglamentarán el uso de la fuerza, el registro nacional de detenciones, para lo cual exhorto desde esta tribuna a los integrantes del Congreso de la Unión a precisar con claridad las facultades de cada una de las entidades involucradas en la seguridad pública y protección ciudadana. Su servidora integrante del instituto político Nueva Alianza, está a favor de los cambios ordenados y dentro del marco de la legalidad, pudiéramos tener múltiples diferencias en cuanto al ejercicio de nuestro encargo, que nos confirió el poder soberano del pueblo, sin embargo lo que hoy y siempre debe unirnos es Tlaxcala y México, no estamos en tiempos de revanchismos, estamos en tiempos de construir un México renovado, justo, de legalidad e igualdad social, no obstante esto solo lo lograremos con la inclusión de todas las ideologías, y todos los poderes de los diferentes partidos pues México no es solo de un grupo, México es de los mexicanos. Es cuánto.

Presidenta quien dice, se concede el uso de la palabra a al Diputado **Omar Milton López Avendaño** quien dice, Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros legisladores, medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan. Es muy claro para todos el clima de inseguridad y violencia que se vive día con día en todo nuestro país, en la imperante búsqueda de la justicia, seguridad y paz, que necesita México, la violencia y la lucha contra el crimen organizado ha formado parte de la agenda nacional y local en los últimos años y que sin duda es menester de todos; pues la inseguridad no distingue condición social, religión y mucho menos ideología partidista, y es en este sentido, en el que hoy me dirigit a ustedes. El recién aprobado dictamen en materia de Guardia Nacional contó con los votos del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en el Senado. El dialogo y el razonamiento de una verdadera oposición representada por el PAN, fueron los instrumentos de contrapeso que se requiere para reivindicar la vocación democrática en el Congreso de la Unión, dejando en claro varios aspectos, entre ellos que se pueden generar acuerdos a través del consenso dejando a un lado ideologías o intereses partidarios, y en un acuerdo histórico, una votación que no solo fue conjunta sino unánime. El interés nacional fue superior al interés de partido y la voz de la oposición fue escuchada por el partido en el poder, lograron un gran acuerdo en el que el único ganador es México. Esa, es la esencia del Partido Acción Nacional; ese, es el ADN panista, la oposición responsable, que genere beneficios para el país, lo hemos dicho una y otra vez, y además lo hemos demostrado siempre. Si las

propuestas del Ejecutivo benefician a México, por supuesto que los legisladores del PAN federales y locales, acompañaremos al Presidente. Empero, si las iniciativas emanadas del partido en el poder, ya sea del Presidente, ya sea de sus legisladores perjudican o dañan a México; o si son de buena fe, pero están erradas o atropellan los derechos ciudadanos; Acción Nacional plantara pelea, como lo dijo Manuel Gómez Morín “con las ideas y los valores del alma, que son las únicas armas que tenemos, no tenemos otras; pero tampoco las hay mejores”. De tal que hoy tenemos un gran avance para el país, y sin duda la consolidación de una Guardia Nacional como una institución de carácter civil, de la que advirtió nuestro partido en conjunto con otras fuerzas políticas, es un ejemplo de que estamos hechos para alcanzar grandes acuerdos. Por ello, hago un llamado desde nuestro Congreso Local, a las y los legisladores de “juntos haremos historia”, para que junto con las diferentes fuerzas políticas reunidas en este Pleno hagamos nuestro, el ejemplo de los senadores y diputados federales y antepongamos el interés de nuestro Estado a los intereses particulares. Demostremos pues, que podemos llegar a acuerdo que beneficien a Tlaxcala, esa es nuestra responsabilidad y es la historia que se juzgara. Es cuánto Señora **Presidenta:** quien dice, se concede el uso de la palabra a al Diputado **José Luis Garrido Cruz** quien dice, con su venia Señora Presidenta, diputadas y diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura, medios de comunicación y público que nos acompaña. La Coordinación Parlamentaria del Partido Encuentro Social, si está de acuerdo con el

presente dictamen tomando como base las siguientes consideraciones. El Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, recibió un país con los más altos niveles de violencia, corrupción e impunidad que se hayan registrado en las últimas décadas. Por ello en Tlaxcala y ante la incompetencia del gobierno local es que debemos asumir plena responsabilidad de la situación y Encuentro Social votara a favor de la Guardia Nacional, con capacidades legales de detención, investigación y disuasión. En todas las discusiones en el Congreso de la Unión se habló de la militarización del país y de la amenaza del aumento del poder político de las fuerzas armadas, las cuales efectivamente, tienen poco contrapesos y mecanismos de su gestión por parte de las autoridades civiles. Obviamente los gobernadores y alcaldes prefieren tener como interlocutor, para el despliegue de la Guardia Nacional en sus territorios, a un civil con el que puedan negociar y no con un militar que no se preste a escuchar sus peticiones políticas. La homologación de sueldos y prestaciones generará tensiones, al igual que el origen de los mandos de las diferentes áreas de la Guardia. Las doctrinas, códigos, lenguajes, pensamientos y cultura organizacional son distintas entre militares y policías. Cambiar la mentalidad de la primera generación de guardias que provengan de distintas instituciones no va a ser fácil pero no es imposible. La clave va a estar en las leyes secundarias y reglamentarias que el Congreso de la Unión, así como este Congreso del Estado de Tlaxcala apruebe. Otras consideraciones importantes son: Todos los elementos de la Guardia Nacional

recibirán formación en derechos humanos y capacitación y adiestramiento en labores policiales, así como en el dominio de un protocolo para la intervención y el uso de la fuerza, atendiendo a los criterios de necesidad, proporcionalidad y respeto a las leyes vigentes. La investigación de los delitos, del fuero federal y del fuero común, corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional. Pero estos dos últimos actuarán bajo la conducción jurídica del MP. Los detenidos podrán ser trasladados y puestos a disposición de forma inmediata de las autoridades civiles correspondientes, además de la elaboración de un informe inmediato. Finalmente, hay un reto, que es el fortalecimiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad que deben alcanzar estándares mínimos, de estructura y funcionamiento. Es por ello que esta Coordinación y el Partido Encuentro Social votaran a favor de este dictamen. Es cuanto Señora **Presidenta** quien dice, se concede el uso de la palabra a al Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** quien dice, Con su permiso Señora Presidenta, queridos compañeros legisladores, sin duda alguna el debate que estamos llevando a cabo hoy sobre este dictamen que plantea reforma constitucional al menos a diez artículos, es de suma relevancia principalmente por lo plasmado en el artículo 129 que dice “que en tiempos de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga exacta conexión con la disciplina militar”, y lo que tenemos es una realidad y un actualización a las condiciones sociales que hay en nuestro país. Primero, porque vemos prácticamente desplegado en todo el territorio nacional al

ejército, sin embargo no cuenta actualmente con las herramientas jurídicas necesarias para poder tener funciones policiacas, algo que pone en suma desventaja a las acciones que pudiera emprender el ejército para poder atender a la ciudadanía y por supuesto también en desventaja a los propios ciudadanos ante cualquier tipo de procedimiento. Veo bastante bien que desde el Senado de la República en esta propuesta de este Decreto faculta al Presidente de la República para que sea el encargado del tema de guardia nacional, así como las reformas que están planteadas en cada uno de los artículos principalmente a una nueva configuración de policía que va a ayudar a prácticamente a todo el país. Únicamente aprovecho este espacio para que en mi calidad de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a mostrar a favor de este dictamen que esta presentado y obviamente con las salvedades que puedan surgir posteriormente en materia legislativa sobre el informe que pueda presentar el encargado de Guardia Nacional al Congreso de la Unión y que de ahí se pueda determinar los avances y las desventajas o posibles ventajas de esta importante implementación hay que hacer algo urgente por el tema de la seguridad y esto implica y principalmente poder generar una estructura apropiada para que los actores militares puedan pasar a formar parte de la policía y que esto ayude prácticamente a todos y cada uno de los ciudadanos de este Estado. Es cuanto Señora **Presidenta** quien dice, se concede el uso de la

palabra a la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez** quien dice, Buenas tardes diputadas, diputados, medios de comunicación y público que nos acompaña, es un honor ser parte de este cambio en mi país, con la creación de la Guardia Nacional, con esto se consolida la formación y el desempeño de las instituciones policiales, los integrantes de la Guardia Nacional ya que se regirán por una disciplina policial basada en el servicio a la sociedad donde imperara ante todo la ley. Y es importante también el estado de derecho, la Guardia Nacional deberá garantizar el patrimonio debidamente gravado por los tlaxcaltecas, detener situaciones de inseguridad en el Estado va privilegiar la paz social, privilegiar la gobernabilidad en nuestro estado, en los próximos cinco años, la Guardia Nacional será un instrumento que servirá para garantizar el desarrollo del Estado, esta Guardia Nacional inhibirá la creación de células del crimen organizado, permitirá generar y reforzar los circuitos de seguridad pública que hoy están instalados y esta Guardia Nacional deberá tener una proximidad sociedad. Muchas gracias, es cuánto. Durante la participación de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores. **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría:** resultado de la votación, **veinticinco** votos a favor **Presidenta:** quienes estén por la negativa

de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría:** resultado de la votación, **cero** votos en contra; **Presidenta:** quien dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** quien dice, con el permiso de la Mesa, Diputada Presidenta, Publico que nos acompaña, medios de comunicación, Honorable Asamblea **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** A la Comisión que suscriben le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 040/2019, que contiene el oficio número D.G.P.L. 64-II-7-477, firmado por la Diputada Karla Yuridia Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta

Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. Lo anterior, para efectos de lo prescrito por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El contenido de la Minuta Proyecto de Decreto que remite el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, es del tenor siguiente: Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de abuso sexual o violencia sexual contra menores delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y

ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de usos exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: “ Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.” II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: “Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar,

instituciones o individuos... ”III. El artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”. Por cuanto hace a la facultad de esta Comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al determinar qué: “ Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;” Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. IV. La Minuta Proyecto de Decreto, remitida por el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, determinó la procedencia de la reforma Constitucional referida. Lo anterior, tomando en consideración diversas iniciativas presentadas por legisladores y Grupos Parlamentarios, que contienen como materia en común, reformas al párrafo segundo del artículo 19 del ordenamiento

constitucional citado. V. El segundo párrafo del artículo 19 de nuestra Carta Magna, realiza una catalogación de diversas hipótesis delictivas que pueden ameritar, como medida cautelar, la prisión preventiva oficiosa; además, establece reglas genéricas que deberán considerar tanto el Ministerio Público como los juzgadores al solicitar y dictar dicha medida cautelar. Disposición reglamentaria que es del tenor siguiente: “Artículo 19. ...;El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.” Por su parte, el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, especifica los tipos que se relacionan con dichas hipótesis, catalogadas en el numeral 19 de la Constitución Política Federa, al establecer que se considerarán delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa aquellos previstos en el Código Penal Federal, siendo estos: • Homicidio doloso. • Genocidio. • Violación. • Traición a la patria. • Espionaje. • Terrorismo. • Sabotaje. • Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145, del citado

Código Penal Federal; • Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. • Tráfico de menores, y • Delitos contra la salud. En ese orden de ideas, cabe precisar que de acuerdo a la Comisión Internacional de Derechos Humanos la prisión preventiva es: “todo periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y anterior a una sentencia firme.” VI. Ahora bien, el objeto de la minuta que se analiza, es el de ampliar el catálogo de hipótesis delictivas previstas en el segundo párrafo del artículo 19 de nuestro ordenamiento supremo, mediante la adición de las relativas a: violencia sexual o abuso sexual contra menores, feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en

cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y delitos en materia de armas de fuego y explosivos de usos exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Para tal efecto, el legislador federal en el dictamen que motivó la minuta Proyecto de Decreto en análisis, blande argumentos con los que esta Comisión concuerda, puesto que los alcances de la reforma en estudio plantean una respuesta directa en contra de la violencia, impunidad e inseguridad que afecta a las personas en todo el territorio nacional, dado que dichos fenómenos sociales han rebasado el espíritu garantista del sistema de justicia penal. Además, dicha reforma debe tener como efecto la disminución en la incidencia en la comisión de las conductas delictivas que más lastiman a los ciudadanos de nuestro país. IX. Esta dictaminadora refiere en cuanto a los artículos de carácter transitorio, planteados en la Minuta Proyecto de Decreto que: a) Por cuanto hace a las adecuaciones normativas relativas a considerar en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en otros ordenamientos, aquellas conductas delictivas que tengan una relación intrínseca con respecto a las hipótesis delictivas que se adicionan, a la catalogación prevista en el segundo párrafo del artículo 19 constitucional, para lo cual el Congreso de la Unión contará con un término de noventa días para realizar las mismas. b) Relativo a los delitos en materia de corrupción, tratándose de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, estos entraran en vigor, en tanto en

cuanto el Titular de la Fiscalía General de la República, realice el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. c) Se prevé el término de cinco años posteriores a la entrada en vigor del Decreto que se estudia, con el objeto de evaluar la continuidad de la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Lo anterior, de acuerdo a los criterios que para tal efecto se emita al interior del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De igual forma, en dichas disposiciones de carácter transitorio, se estipula un proceso de evaluación relativo a determinar la eficiencia del sistema de justicia penal acusatorio. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, coincide con los argumentos expresados por el Congreso de la Unión, por lo cual se permite someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I , 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que SE REFORMA el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 19. ...; El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en

el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de abuso sexual o violencia sexual contra menores delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de usos exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Transitorios. Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la federación. Segundo. Para los efectos que se refiere el segundo párrafo del artículo 19, materia del presente Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere al artículo 19.

Tercero. Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrará en vigor a partir del nombramiento que realice el titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto. En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos: 1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión de medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso; 2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas; 3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas; 4. Implementación de sistemas de información criminal; 5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y 6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de operadores de los poderes judiciales y del ministerio Público, policía

de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros. Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente. Quinto. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA**

ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; Presidenta quien dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** el resultado de la votación, **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación **ceros** votos en contra; **Presidenta:** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se

somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a la **Diputada María Félix Pluma Flores**, Muchas gracias, muy buenas tardes, con su venia Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores. Como parte del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, me quiero referir sobre el tema de la reforma del artículo 19 Constitucional de nuestra Carta Magna. El pasado seis de diciembre del año pasado, se aprobó con ochenta y ocho votos a favor, dieciséis en contra y cero abstenciones, en el Pleno del Senado la reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que varios delitos sean añadidos a los susceptibles a ser cubiertos con la prisión preventiva oficiosa. Los cuales menciono a continuación. La desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; el robo y tráfico de hidrocarburos; la portación y uso de armas de fuego prohibidas; el abuso o violencia sexual a menores de edad; el uso de programas sociales con fines electorales; el robo de transportes en cualquiera de sus modalidades, y delitos en materia de corrupción. Esta iniciativa servirá para dar certeza y herramientas a los impartidores de justicia, para poder dictar la prisión preventiva oficiosa a quienes resulten responsables de los delitos mencionados. Con esta reforma se logra que la sociedad tenga la seguridad de que no habrá impunidad al debido proceso y a sus derechos humanos. Es importante resaltar que esta reforma es a

propuesta del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Andrés Manuel López Obrador, y es para mí un orgullo el poder estar presente en esta parte de la historia. En donde el Senador de la República Alejandro González Yáñez, quien es Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Senado, propuso la inclusión del delito de robo a transportes de carga como delito grave. Los agravios se han venido suscitando por los grupos delincuenciales en contra de las empresas y ciudadanía en general y hoy ve reflejada esta demanda de justicia con la reforma a este artículo. Es así como la coalición conformada por los del Partido del Trabajo, Movimiento de Regeneración Nacional y el Partido Encuentro Social dan cumplimiento y certeza a lo demandado por las clases desprotegidas por los grupos organizados de la delincuencia. A su vez también reconozco la suma de voluntades de apoyo de mis compañeros diputados de las bancadas y representantes de partidos, juntos estamos haciendo historia, en poner a la vanguardia ordenamientos legales que combatan frontalmente a la delincuencia organizada y los malos manejos que en antaño operaban algunos institutos políticos. Es cuánto. **Presidenta** quien dice, se concede el uso de la palabra al Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas** quien dice, Buenas tardes, con su permiso Señora Presidenta, Honorable Asamblea. El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este diecinueve de febrero el dictamen sobre prisión preventiva oficiosa, el cual contempla ampliar el catálogo de delitos que ameritan esta medida automática. Los delitos que contempla el dictamen aprobado son

delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos violentos cometidos con armas, el uso de programas sociales con fines electorales, enriquecimiento ilícito, ejercicio abusivo de funciones, delito en materia de hidrocarburos, abuso y violencia sexual contra menores, feminicidio, robo a casa habitación, robo a transporte de carga, desaparición forzada, así como las cometidas por particulares y delitos contra la Ley de Armas de Fuego. La idea de moralizar la vida pública del país es el principio rector de una serie de decisiones de política pública que pretenden desterrar a la corrupción, y es una de las grandes premisas de la administración de nuestro Presidente, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador. Si bien es cierto, el Sistema de Justicia Penal Acusatorio privilegia el derecho a la libertad de las personas que cometen un delito. La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina limitantes y la aplicación de medidas cautelares como la prisión preventiva oficiosa cuando se trata de ciertos delitos y la prisión preventiva justificada para garantizar que la persona imputada esté presente en el desarrollo del proceso y se proteja a las víctimas. Es preciso mencionar que la prisión preventiva oficiosa se encuentra establecida dentro de las disposiciones que se ponderan en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior deriva en que esta disposición por sí misma alcance un criterio de presunción de legalidad y constitucionalidad, por encontrarse establecida dentro del texto de nuestra norma jurídica fundamental. Es necesario establecer que es

una medida cautelar y no punitiva, por lo que ésta puede ser utilizada, siempre y cuando tenga como finalidad lo que establece por sí mismo el criterio constitucional. En el sistema procesal penal anterior, los delitos cometidos por servidores públicos no eran considerados como graves, lo que eventualmente les permitía seguir su proceso en libertad. Para combatir la corrupción y la impunidad resulta menester establecer nuevas reglas procesales con respecto a las medidas cautelares que se aplicarán a los servidores públicos sometidos a juicio por hechos de corrupción en materia del Código Penal Federal. En concreto se propone que se sometan a prisión preventiva para enfrentar el proceso que se les siga cuando existan pruebas suficientes que evidencien la comisión directa y/o la participación de los referidos servidores públicos en la realización de conductas tipificadas como delito por actos de corrupción. El robo de hidrocarburos (huachicoleo), es un delito que ha impactado rígidamente en las condiciones de seguridad pública, debido a que la comisión de ese delito está vinculada a otras conductas ilícitas que atentan gravemente contra la vida de las comunidades y los centros de población. Preocupa no sólo la manera peligrosa y violenta como se comete este delito, sino la complejidad de la red para distribuir el combustible robado. El mensaje de impunidad que manda este hecho no debe tolerarse más. Como legisladores debemos atender al ciudadano y protección de bienes jurídicos trascendentales y, ciertamente, una manera de hacerlo es analizando la realidad constantemente, a fin de valorar y, en su caso, incluir nuevas

conductas que atenten gravemente contra el bienestar social, por lo tanto debemos trabajar en conjunto para legislar por el bien de nuestra sociedad y así lograr el bienestar para todos. Es cuanto Señora Presidenta. **Presidenta** quien dice, se concede el uso de la palabra a la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez** quien dice, Gracias con su permiso, cada una de las voces de mis compañeros legisladores ha sido congruente sin duda la seguridad es la base para tener una sociedad próspera y libre, debemos celebrar el hecho histórico del que formamos parte, nuestra sociedad a través del voto confió en nosotros y nos exige resultados, hoy vamos más allá de las diferencias políticas que permiten el debate pero sobre todo la retroalimentación para elaborar leyes que beneficien a la sociedad, nuestro compromiso es con ellos, así lo expone de manera clara nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, desde Tlaxcala reafirmamos el compromiso de avanzar con pasos firmes que generan certeza, tranquilidad y beneficios en favor de cada uno de los tlaxcaltecos, más allá del cargo que tenemos hoy como ciudadanos, como ciudadana, celebro y agradezco el compromiso de las y los diputados locales, federales y senadores, por brindar herramientas que nos brinden mejores condiciones de seguridad para los ciudadanos, que sea en favor de Tlaxcala y en favor de México. Es cuanto. durante la participación de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores. **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Diputada o

Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto; quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** el resultado de la votación, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **José María Méndez Salgado**, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría:** resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **cero** votos en

contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

Presidenta: Se pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: Siendo las **dieciséis** horas con **treinta y ocho** minutos del **cinco** de marzo de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. -

C. José María Méndez Salgado
Dip. Secretario

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretaria